UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA PLATA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE POSGRADO

"ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO TRIBUTARIO Y FINANZAS PÚBLICAS"

TRABAJO FINAL INTEGRADOR

INCENTIVOS TRIBUTARIOS DEL RÉGIMEN DE INCENTIVOS DE GRANDES INVERSIONES (RIGI)

Autora: C.P. MARÍA BELÉN ONORATO

Tutora: C.P. y Esp. SARA DIANA TELIAS

2024

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN **3**
LOS DESAFÍOS Y CRÍTICAS AL RIGI **3**
DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ESENCIALES DEL RIGI **4**
EL BENEFICIO DE ESTABILIDAD **6**
Alcance de la estabilidad 6
Carga de la prueba en cabeza del fisco 8
Naturaleza jurídica de la estabilidad 8
SUJETOS LEGITIMADOS PARA LOS BENEFICIOS 10
Enumeración 10
Beneficios para proveedores que importan bienes para sus prestaciones a un VPU 10
Entes constituidos en el exterior que deseen adherir al RIGI 11
Sujetos excluidos de la posibilidad de adherirse al RIGI 11
ANEXO. COMPILACIÓN TEMÁTICA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y ADUANEROS **13**
1. Impuesto a las Ganancias 13
2. Impuesto al Valor Agregado (IVA) 16
4. Impuesto sobre Débitos y Créditos 17
5. Aduana / Importaciones 17
6. Aduana / Exportaciones 19
BIBLIOGRAFÍA **20**
Jurisprudencia 20
Doctrina 20

INTRODUCCIÓN

El nuevo RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES (RIGI) establecido en la ley 27742 (B.O. 08/7/2024) en sus artículos 164 a 228 del TÍTULO VII, reglamentado por el Dec. 749/2024 (B.O. 23/08/2024) y normas complementarias, encierra una multiplicidad de aspectos constitucionales, de finanzas públicas y de derecho administrativo, que pueden apreciarse en forma manifiesta de la lista de bibliografía que hemos relevado.

La primera parte de este trabajo incluye una explicación general y la segunda, un anexo con una compilación temática de los incentivos organizada por impuesto y materia , que incluye un abstract de cada sección acompañado de las citas del articulado de la ley, y del decreto reglamentario.

LOS DESAFÍOS Y CRÍTICAS AL RIGI

El RIGI no está exento de desafíos y críticas, pues también produce distorsiones económicas, por lo que el tiempo dirá cómo se concilian los objetivos declarados en el artículo 166 de la ley [1] con los siguientes efectos económicos que ha señalado la doctrina, a saber, la desigualdad que implica respecto de los contribuyentes regidos por el sistema general, desventajas competitivas para PYMEs que no pueden acceder a los beneficios del régimen y respecto de la compatibilidad con el federalismo fiscal, que la adhesión de

[1] a) Incentivar las Grandes Inversiones nacionales y extranjeras en la República Argentina a fin de garantizar la prosperidad del país;

b) Promover el desarrollo económico;

c) Desarrollar y fortalecer la competitividad de los diversos sectores económicos;

d) Incrementar las exportaciones de mercaderías y servicios al exterior comprendidas en las actividades desarrolladas en el RIGI;

e) Favorecer la creación de empleo;

f) Generar de inmediato condiciones de previsibilidad y estabilidad para las Grandes Inversiones previstas en el RIGI y condiciones competitivas en la República Argentina para atraer inversiones y que las mismas se concreten mediante el adelantamiento temporal de las soluciones macroeconómicas de inversión sin las cuales determinadas industrias no podrían desarrollarse;

g) Crear para las Grandes Inversiones que cumplan con los requisitos del RIGI, un régimen que otorgue certidumbre, seguridad jurídica y protección especial para el caso de eventuales desviaciones y/o incumplimiento por parte de la administración pública y el Estado al RIGI;

h) Fomentar el desarrollo coordinado de las competencias entre el Estado Nacional, las provincias y las respectivas autoridades de aplicación en materia de recursos naturales; y

i) Fomentar el desarrollo de las cadenas de producción locales asociadas a los proyectos de inversión comprendidos por el RIGI.

Por su parte, los considerandos del decreto reglamentario complementan diciendo que el “RIGI permitirá que nuestro país asuma nuevamente la condición de proveedor mundial de bienes y servicios en condiciones de calidad y competencia y, a través de ello, contribuir a la prosperidad y el progreso de la Nación.

provincias al RIGI podría generar tensiones por la disminución de recursos locales. Por todo ello, debe monitorearse constantemente la relación costo-beneficio-

Desde la óptica de la economía del sector público, se postula que los atributos que un régimen de incentivo tiene que tener es que "deben instrumentarse evitando alterar el funcionamiento eficiente de los mercados, o introducir distorsiones e ineficiencias que perjudiquen la libre competencia y el bienestar económico general."

Asimismo, desde la perspectiva del federalismo fiscal, se declara en el decreto que "se procura que las referidas medidas no produzcan un impacto negativo en las finanzas del ESTADO NACIONAL, de las Provincias, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de los Municipios, prestando especial cuidado a las consecuencias fiscales de su implementación."

Se colige de los expuesto que un régimen de incentivos tiene un carácter especial, que puede llegar a lesionar el principio de equidad. En ese marco, los considerandos señalan que la normativa está sujeta a una "interpretación restrictiva a efectos de que los beneficios sean otorgados exclusivamente a las actividades de los sectores previstos". que, en atención a sus dificultades intrínsecas, requieran, indefectiblemente, contar con tales ventajas para su desarrollo.

En ese marco, y para evitar distorsiones en la aplicación del RIGI, se prevé que los beneficios derivados de el mencionado régimen no son automáticos, sino que deben ser solicitados demostrando ante la Autoridad de Aplicación que el proyecto se ajusta a los objetivos prioritarios del régimen, previstos en el artículo 166 de la Ley N° 27.742. A tal efecto, se crean tres registros: el Registro de Vehículos de Proyecto Único (VPU), el Registro de Proyectos de Exportación Estratégica de Largo Plazo, y el Registro de Proveedores del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones, cuyas reglas de funcionamiento serán establecidas por la Autoridad de Aplicación.

DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ESENCIALES DEL RIGI

- Es de carácter voluntario, ha sido diseñado para incentivar grandes inversiones nacionales y extranjeras, exigiendo una inversión mínima de U$S 200.000.000, de los cuales al menos el 40% de esta suma debe ejecutarse durante los dos primeros años tras la aprobación del proyecto, salvo excepciones regulatorias que reduzcan este porcentaje al 20%. En realidad, el decreto reglamentario determina los montos mínimos de inversión en activos computables por sector o subsector productivo,

netos de IVA, pudiendo llegar a U$S 300.000.000 para transporte y almacenamiento de petróleo y gas, hasta U$S 600.000.000 para explotación y producción de gas destinado a exportación.

- Desde la perspectiva constitucional, el RIGI se enmarca en el artículo 75, inciso 18 de la Constitución Nacional, que promueve la prosperidad y el progreso del país.
- Los sectores de la economía a los que se aplica el RIGI se consideran estratégicos y se caracterizan por el uso de capital cuantioso e intensivo y los largos tiempos de recupero de lo invertido. El decreto reglamentario especifica una amplia gama de actividades al definir cada una de los sectores previstos en la ley.
- Se especifica quiénes pueden ser sujetos beneficiarios, para lo cual se introduce el concepto de VPU o vehículo de proyecto único. Los VPU se crean con el fin de desarrollar un proyecto de inversión específico , en otras palabras único y exclusivo. Deberán ser titulares de una etapa o la totalidad de las etapas del proyecto que califique como gran inversión. Se dedicaran exclusivamente al desarrollo del mencionado proyecto salvo que se trate de inversiones transitorias de su capital de trabajo. El artículo 169 de la ley 27742 y el artículo 4° del decreto reglamentario enumeran los tipos de entes que se podrán utilizar para la adhesión del RIGI, los cuales deben existir a la fecha de sanción de la ley **(Ver más abajo "Sujetos legitimados para los beneficios")**
- No limita derechos de los particulares sino que, conforme se declara en la norma citada, crea "*ciertos incentivos, certidumbre, seguridad jurídica y un sistema eficiente de protección de derechos adquiridos a su amparo*." Es decir, que su alcance es mucho mayor que el mero otorgamiento de incentivos.
- Los tipos de incentivos, que se clasifican en tributarios, aduaneros y cambiarios.
- El principal incentivo radica en el otorgamiento de estabilidad fiscal, cambiaria, aduanera y regulatoria por el plazo de 30 años. En materia tributaria, la estabilidad significa la garantía de que no se les aplique impuestos más gravosos en el transcurso de la ejecución del VPU, en el transcurso de su vida útil, salvo en el caso de incumplimientos que cesaran ventajas obtenidas **(Ver más abajo "Naturaleza jurídica de la estabilidadl"**
- En materia de **solución de controversias** entre el Estado Nacional y un inversor adherido al RIGI, se contemplan mecanismos alternativos de resolución, como la conciliación y el arbitraje internacional, evitando judicializaciones prolongadas. Además, introduce el "Panel RIGI", un órgano ágil que facilita la mediación en disputas técnicas y económicas, resolviendo conflictos en un plazo máximo de 60

días prorrogables una única vez. Entre las opciones para arbitraje se incluyen el Reglamento de Arbitraje de la CPA y el CIADI.

- Los derechos e incentivos del RIGI se consideran inversiones protegidas en el sentido previsto en los tratados de promoción y protección recíproca de inversiones.
- La Autoridad de Aplicación contará con un plazo de 45 días desde la presentación de la solicitud de los Grandes inversores para su aprobación o rechazo del proyecto ingresado.
- El rechazo de la solicitud de acogimiento a lrégien no podrá ser recurrido. No obstante ello el VPU podrá presentar un nuevo plan de inversión referido al mismo proyecto hasta un máximo de 2 veces en el mismo año.
- En los casos en que medie rechazo, el acto administrativo deberá incluir de manera expresa y clara las razones en virtud de las cuales se funda, recogiendo así los requisitos esenciales exigidos por la ley 19549 de procedimientos administrativos.
- La actividad promovida, aunque de ejercicio privado, está alineada con el interés público en la medida que genera una enorme cantidad de beneficios directos e indirectos para el progreso económico y el desarrollo de la Nación.

EL BENEFICIO DE ESTABILIDAD

Alcance de la estabilidad

En el art 201 de la ley y en el 105 del decreto reglamentarios se establece la estabilidad en materia materia impositiva aduanera y cambiaria tampoco se podrá implementar normas restrictivas o más gravosas ´para aquellos sujetos adheridos al RIGI en el caso del VPU por el término de 30 años. Tendrán derecho a pagar únicamente:

a) los tributos con los incentivos que surgen del RIGI; y

b) los tributos no previstos en el RIGI que estuvieran vigentes a la fecha de la adhesión al RIGI, hasta su eliminación del régimen general.
Ello dará derecho al VPU a rechazar cualquier imposición de tributos adicionales o alícuotas mayores que las establecidas. El VPU también tendrá derecho a compensar contra otros tributos, de manera automática y sin necesidad de autorización previa de ninguna autoridad, cualquier tributo que se le hubiese cobrado en violación de lo previsto en la Ley N° 27.742 o en la presente reglamentación.

Sin perjuicio de lo expuesto, el VPU tendrá derecho a beneficiarse con cualquier eliminación o exención de tributos en el régimen general, así como de la eventual reducción de sus alícuotas.

Este beneficio se extenderá a las jurisdicciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provincias y municipios que adhieran al RIGI, debiendo estarse a lo previsto en el artículo 225 de la Ley N° 27.742.

La protección de la propiedad y del proyecto del VPU adherido en base a las previsiones del RIGI no se encuentra sujeta a plazo alguno y subsistirá durante toda la vida del Proyecto, incluyendo el derecho de acceso a la vía arbitral en los términos de la Ley N° 27.742 en caso de ser afectado.

La mera terminación del plazo de estabilidad no implicará la finalización del RIGI ni de los incentivos otorgados, mientras no haya normativa que disponga lo contrario.

Los beneficios podrán caducar cuando se produzcan alguna de las siguientes situaciones:

1-La finalización de la vida útil del proyecto

2-Quiebra del VPU

3- Baja voluntaria por él solicitada y aprobada por la autoridad de aplicación.

El beneficio de estabilidad tributaria otorga a los VPU adheridos al RIGI el derecho a rechazar cualquier reclamo por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos de aquellos importes que excedan el tributo que corresponda abonar …. Si, no obstante ello, el VPU abonará el importe que no correspondía en virtud de los apartados precedentes, el beneficio de estabilidad tributaria habilitará al VPU a utilizarlo como crédito fiscal pudiendo aplicarlo de manera inmediata a la cancelación de cualquier otro impuesto nacional. A los efectos del presente artículo, se entenderá que existe un incremento de tributos estabilizados bajo el RIGI y no aplicables al VPU, cuando:

a) Se aumenten las alícuotas, tasas o montos;

b) Se deroguen total o parcialmente exenciones o se graven actividades o bienes no gravados a la fecha prevista en el párrafo primero del presente artículo;

c) Se modifiquen los mecanismos o procedimientos de determinación de la base imponible de un tributo, por medio de las cuales se establezcan pautas o condiciones distintas a las que se fijaban al momento en que el VPU adhirió al RIGI y que signifiquen un

incremento en dicha base imponible; d) Se incorporen al ámbito de un tributo situaciones que se encontraban exceptuadas o no alcanzadas

En los pagos efectuados a sujetos del exterior, comprendidos en el título V de la Ley de Impuestos a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, la estabilidad fiscal también alcanza: (i) al incremento en las alícuotas, tasas o montos vigentes; y (ii) a la alteración en los porcentajes y/o mecanismos de determinación de la ganancia neta presunta de fuente argentina.

No se encuentran alcanzadas por la estabilidad fiscal ni resultan violatorias de la misma: 1. la prórroga de la vigencia de las normas sancionadas por tiempo determinado, que se hallen en vigor al momento de obtenerse la estabilidad fiscal;

2 la caducidad de exenciones, excepciones u otras medidas dictadas por tiempo determinado, y que la misma se produzca por la expiración de el mencionado lapso;

3. la incorporación de cualquier tipo de disposición tributaria por medio de las cuales se pretendan controlar, verificar o evitar acciones, hechos o actos, a través de los cuales los VPU puedan disminuir de manera indebida y/o deliberada —cualquiera sea su metodología o procedimiento— la base de imposición de un gravamen;

4. los aportes y contribuciones de la seguridad social; o

5. el incremento en las alícuotas del Impuesto al Valor Agregado. Estará a cargo de los VPU que invoquen una vulneración de la estabilidad tributaria justificar y probar dicha vulneración en el sentido y con los alcances emergentes de las disposiciones de este artículo.

Carga de la prueba en cabeza del fisco

Sin embargo, cuando la vulneración sea consecuencia de la creación o incremento de un nuevo tributo o de una modificación legal o reglamentaria de cualquier aspecto relativo a los tributos vigentes a la fecha de adhesión, estará a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos justificar y probar, en cada caso, que no se ha producido un incremento de la carga tributaria como condición previa para aplicar el mencionado tributo o la mayor alícuota al VPU

Naturaleza jurídica de la estabilidad

El régimen garantiza a los VPU estabilidad tributaria, aduanera y cambiaria por 30 Alderete (2024) [2] realiza un enjundioso análisis del RIGI como una técnica de fomento. En cuanto a la naturaleza jurídica, considera al RIGI como creador de un verdadero contrato administrativo.

[2] Alderete (2024) El Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones como autolimitación del Congreso- Buenos Aires: El Derecho . ED-V-DCCCLXII-664

Para dicho autor, el RIGI se configura como una avanzada técnica de **fomento económico estatal**, inscripta dentro de las funciones históricas de la administración pública: poder de policía, servicio público y fomento. Este último se entiende como una modalidad indirecta de actuación estatal orientada al bien común, mediante la concesión de incentivos —positivos o negativos— para inducir conductas privadas con valor público.

En su enfoque de finanzas públicas, Alderete señala que el RIGI encarna los elementos esenciales de las **técnicas de fomento económico**, en particular aquellas de naturaleza **indirecta y distributiva**, tales como exenciones fiscales, amortizaciones aceleradas, estabilidad normativa y beneficios aduaneros, sin configurar una limitación a derechos sino una promoción de comportamientos económicamente estratégicos.

*Considera que uno de los aspectos más relevantes del régimen es su carácter **contractual**. A diferencia de los regímenes promocionales puramente reglamentarios, que pueden ser derogados sin consecuencias patrimoniales, el RIGI genera **relaciones jurídicas bilaterales** entre el Estado y los inversionistas (Vehículos de Proyecto Único - VPU). Estas relaciones, formalizadas mediante **actos administrativos expresos de adhesión**, generan derechos adquiridos —asimilables al derecho de propiedad— que gozan de protección jurídica plena frente a cambios legislativos posteriores.*

*Cita la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), en precedentes como Ford Motor Argentina y Cerro Vanguardia, que avala esta concepción, al reconocer la ultractividad de regímenes de promoción derogados cuando se han consolidado derechos bajo sus normas. En este marco, el RIGI **funciona como una autolimitación del Congreso**, que se compromete a no afectar por 30 años los beneficios otorgados (en materia tributaria, cambiaria y aduanera) a quienes se hayan adherido. Toda norma posterior que vulnere esta estabilidad es considerada "nula de nulidad absoluta e insanable".*

*El esquema propuesto transforma al RIGI en un **instrumento de seguridad jurídica estructural**, al consolidar derechos contractuales entre partes públicas y privadas, creando un marco previsible y confiable para inversiones de alto impacto, superiores a USD 200 millones, en sectores estratégicos como energía, minería, infraestructura y tecnología.*

*Finalmente, desde una perspectiva normativa y filosófica del derecho, el texto reivindica el principio de **legalidad, previsibilidad y protección de la confianza legítima**, estableciendo al RIGI como una herramienta imprescindible para reconstruir la credibilidad institucional del país y facilitar la atracción de capitales. En palabras de Radbruch, se recupera el valor esencial del derecho como garantía de justicia y de seguridad jurídica."*

SUJETOS LEGITIMADOS PARA LOS BENEFICIOS

Enumeración

El artículo de la ley 189 de la ley establece que pueden ser sujetos legitimados:

a) Las sociedades anónimas, incluidas las sociedades anónimas unipersonales y las sociedades de responsabilidad limitada;

b) Las sucursales establecidas por sociedades constituidas en el extranjero de conformidad con el artículo 118 de la Ley General de Sociedades;

c) Las Sucursales Dedicadas previstas en el artículo 170 de la presente ley; y

d) Las uniones transitorias y otros contratos asociativos.

y los titulares de de concesiones relativas a la ejecución y/o explotación de obras de infraestructura y/o prestación, operación y/o administración de servicios, que se presten en competencia con otros concesionarios, operadores o prestadores a nivel local o regional, podrán adherirse al RIGI si: (i) presentan un plan de inversión que califique como Grandes Inversiones bajo este régimen y (ii) satisfacen los restantes requisitos y condiciones para su inclusión en el RIGI.

Beneficios para proveedores que importan bienes para sus prestaciones a un VPU

Asimismo, los proveedores de bienes o servicios con mercadería importada, podrán solicitar su inscripción al RIGI exclusivamente a los efectos de contar para ello con los incentivos y derechos previstos en el artículo 190 de la ley respecto de las mercaderías, incluidos los insumos, que importan para la prestación que pretendan brindar a un VPU adherido al RIGI.

Dichos incentivos aplicarán exclusivamente respecto de la mercadería que fuera importada con destino a la provisión de bienes o servicios a un VPU adherido, no pudiendo aplicarlo a mercadería que pretenda ser destinada a otros fines. Si se importare la mercadería con destino a la prestación en favor de un VPU y el proveedor no pudiera destinar dicha mercadería a la provisión en favor de un VPU adherido al RIGI, sea por no haber sido seleccionado para una licitación o por terminación del contrato que le dio origen a la provisión, o causa similar, el proveedor beneficiario deberá informar a la autoridad de inmediato y solicitar la desafectación del destino de la mercadería antes de poder utilizarla para otro destino.

Entes constituidos en el exterior que deseen adherir al RIGI

En el artículo 170 de la norma establece que si los entes enumerados en el art 169 son constituidos en el exterior y desea adherir al RIGI y desarrollen actividades que no formarán parte del proyecto de inversión o bien posean activos que no serán afectados al proyecto , deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar inscripta en el registro público que corresponda a su lugar de asiento;

b) Obtener una Clave Única de Identificación Tributaria e inscribirse en los tributos correspondientes a las actividades que desarrolle, en forma independiente a la sociedad a la cual pertenece;

c) Tener un capital asignado;

d) Tener designado como su único objeto el desarrollo del proyecto de inversión por el cual se solicitará la inclusión en el RIGI;

e) Tener asignados únicamente los activos, pasivos y personal que serán afectados a el mencionado proyecto de inversión;

f) Llevar contabilidad separada a la sociedad a la cual pertenece.

La adhesión al RIGI y los incentivos incluidos en el mismo únicamente resultan aplicables con relación a dicha sucursal.

Sujetos excluidos de la posibilidad de adherirse al RIGI

No podrán solicitar la adhesión al RIGI , quienes se encuentren incluidos en uno o más de los siguientes supuestos del art 171 de la ley :

a) Los condenados, con condena confirmada en segunda instancia, por cualquier tipo de delito en virtud de la ley 27.401, o cuyos socios o accionistas se encuentren en dicha situación;

b) Los declarados en estado de quiebra, en los términos de las leyes 19.551 y 24.522 y sus modificatorias, según corresponda;

c) Los condenados, con condena confirmada en segunda instancia, con fundamento en las leyes 23.771 o 24.769 y sus modificatorias o del Régimen Penal Tributario del Título IX de la ley 27.430 y sus modificaciones, o bajo el Título I, Sección XII del Código Aduanero (ley 22.415 y sus modificaciones), o bajo el Régimen Penal Cambiario de la ley 19.359 (conf. Decreto 480/95 y sus modificaciones), según corresponda;

d) Quienes registren deudas firmes, exigibles e impagas de carácter fiscal, aduanero o previsional;

e) Las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, representantes legales, síndicos, miembros del consejo de vigilancia o quienes

ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados, con condena confirmada en segunda instancia, con fundamento en las leyes 23.771 y 24.769 y sus modificatorias o del Régimen Penal Tributario del Título IX de la ley 27.430 y sus modificaciones, o bajo el Título I, Sección XII del Código Aduanero (ley 22.415 y sus modificaciones), o bajo el Régimen Penal Cambiario de la ley 19.359 (conf. Decreto 480/95 y sus modificaciones), según corresponda.

Y en el artículo 4 del Decreto reglamentario hace referencia a : Vehículos existentes. Para solicitar la adhesión al RIGI se podrán utilizar sociedades, sucursales, uniones transitorias y otros contratos asociativos ya existentes a la fecha de la sanción de la Ley N° 27.742, en la medida en que se realicen las adecuaciones necesarias que permitan encuadrarlos en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley N° 27.742

ANEXO. COMPILACIÓN TEMÁTICA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y ADUANEROS

1. Impuesto a las Ganancias

Abstract: La ley establece una alícuota reducida para VPU, permite amortización acelerada opcional, deducción y transferencia de quebrantos sin límite temporal como así también su transferencia a terceros, bajo ciertas condiciones, lo que constituye una verdadera novedad, atento que en el régimen general los quebrantos tienen un plazo de caducidad de 5 años y no pueden trasladarse a terceros -salvo el caso de una reorganización libre de impuestos en los términos de la ley. Se consagran beneficios en distribución de dividendos, se flexibilizan los pagos al exterior y se adapta el régimen de precios de transferencia para operaciones entre vinculadas locales.

➢ Para todo lo no previsto se prevé la a**plicación supletoria de la Ley de Impuesto a las Ganancias y su DR** (Art. 77)

➢ "La **alícuota** prevista en el artículo 73 [...] será del veinticinco por ciento (25%) [...]" (Art. 183.a)

➢ "Los VPU podrán [...] optar por practicar las respectivas **amortizacione**s por el régimen acelerado que para cada bien se establece [...]" (Art. 183.b)

➢ **Quebranto impositiv**o: los VPU pueden deducirlo sin límite temporal." (Art. 183.c), También se prevé la posibilidad de transferirlo a terceros, pero para éstos la transferencia de quebrantos adquiridos tiene plazo de caducidad.

➢ "La ganancia neta derivada de los **dividendos y utilidades** [...] tributará a la alícuota del siete por ciento (7%)." (Art. 184). "Una vez transcurrido [...] siete (7) años [...] quedarán alcanzados por una alícuota del tres coma cinco por ciento (3,5%)." (Art. 185)

➢ **Pagos a beneficiarios del exterior.** "Se encontrarán **exentos** del Impuesto a las Ganancias [...] Los pagos que los VPU titulares de proyectos declarados de Exportación Estratégica de Largo Plazo efectúen a beneficiarios del exterior, por las **locaciones o chárter marítimos, por los servicios de transporte internacional destinado a exportaciones y por los servicios incluidos en contratos de ingeniería, adquisición y gestión de construcción**l [...]" (Art. 185). Para otros pagos, presunción absoluta de ganancias neta del 30% [...]" (Art. 185). "No será de aplicación el acrecentamiento de la ganancia [...]" (Art. 185)

➢ **Normas de Precios de transferencia sobre** transacciones u operaciones que los VPU realicen con sus titulares, miembros o con entidades locales vinculadas a ellos: se encontrarán sujetas a las disposiciones del artículo 17 de la LIG , con excepción de lo

previsto en su octavo párrafo. Se establece el criterio arm's length o principio del operador independiente para establecer si **los acuerdos de reparto o contribución de costos** que celebren los VPU –incluidas las sucursales especiales– con sus titulares, miembros o con entidades locales o extranjeras vinculadas a ellos se consideran ajustados a las prácticas o a los precios normales de mercado entre partes independientes. El DR define las **situaciones que configuran vinculación económica (v.g.** Se considerará que existe vinculación [...] cuando: a) Un sujeto posea [...] la mayoría del capital de otro." (Art. 76))

Deducción de intereses y diferencias de cambio por financiamiento del Proyecto. Se permite deducir intereses y diferencias de cambio. Se suspenden ciertas limitaciones de la Ley de Ganancias durante los primeros cinco (5) años [...]" (Art. 192). Los beneficiarios del presente régimen podrán exponer **contablemente, como nota explicativ**a, los importes de los intereses y de las diferencias de cambio originados por la financiación del proyecto.

Sucursales Dedicadas: se permite su tratamiento fiscal autónomo en ganancias e IVA, excluyendo imposición sobre operaciones internas con la sociedad matriz. ➢ "Serán consideradas sujetos comprendidos en el apartado 2 [...]" (Art. 195.a.i) ➢ "Gozará de los atributos impositivos [...] en proporción al patrimonio asignado." (Art. 195.a.iii) ➢ "No se considerarán ventas las asignaciones [...]" (Art. 195.b.ii) . Se permite la transferencia de beneficios fiscales a sucursales afectadas al RIGI. Se exige contabilidad separada y se excluyen restricciones aduaneras. ➢ "Podrá optar por transferir los beneficios fiscales [...]" (Art. 91) ➢ "No resultarán aplicables [...] las restricciones [...] por su condición de sucursal." (Art. 92)

Tratamiento impositivo de las sucursales dedicadas

Artículo 195.- Las Sucursales Dedicadas tendrán el tratamiento tributario previsto en el presente capítulo, conforme a las siguientes disposiciones:

a) Impuesto a las Ganancias:

(i) Serán consideradas sujetos comprendidos en el apartado 2 del inciso a) del Artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, desde la fecha de adhesión al RIGI, por lo que quedarán sujetas al tratamiento tributario previsto en el presente capítulo en forma separada a la sociedad a la cual pertenecen;

(ii) Las distribuciones de utilidades de la Sucursal Dedicada a la sociedad a la cual pertenecen tendrán el tratamiento previsto en el artículo 68 de la Ley de Impuesto a las Ganancias;

(iii) La asignación de patrimonio que se efectúe de la sociedad a la Sucursal Dedicada a efectos de su establecimiento, inscripción y adhesión al RIGI estará sujeta al siguiente tratamiento:

La Sucursal Dedicada gozará de los atributos impositivos que, de acuerdo con la Ley de Impuesto a las Ganancias y su reglamento, poseía la sociedad a la cual pertenece, en proporción al patrimonio asignado;

(iv) Las operaciones, actos o relaciones económicas entre la sociedad y la Sucursal Especial –excepto las previstas en el inciso anterior– deberán ser caracterizadas al sólo efecto de la Ley de Impuesto a las Ganancias y el RIGI, de acuerdo con la forma o estructura jurídica que hubieran adoptado si la sociedad y la Sucursal Especial hubieran sido empresas distintas y separadas que realizasen las mismas o similares actividades en las mismas o similares condiciones, y tratasen con total independencia una de otra.

Demás tributos nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o municipales: No podrán alcanzarse con ningún otro impuesto nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ni municipal las operaciones, actos o relaciones económicas entre la sociedad y la Sucursal Especial.

Cualquier incumplimiento a lo mencionado en el presente artículo será considerado como una violación a lo establecido en el artículo 165 de esta ley.

Uniones Transitorias y Contratos Asociativos. Se permite que estos entes tributen como sujetos autónomos del impuesto a las ganancias, con la condición de estar conformados por sociedades independientes registradas. ➢ "Serán considerados [...] sujetos del impuesto a las ganancias [...]" (Art. 81). Podrán tributar como sujetos del impuesto a las ganancias de forma separada a sus miembros, con reglas específicas de valoración entre partes. "Serán considerados sujetos comprendidos en el apartado 2 [...]" (Art. 188.a.i) ."Las distribuciones de utilidades [...] tendrán el tratamiento previsto en el artículo 68." (Art. 188.a.ii) . "Las operaciones [...] deberán ser caracterizadas [...] como si fuesen empresas distintas." (Art. 188.a.iii)

Transferencia de ingresos a fiscos extranjeros. Tributación Mínima Global (Pilar 2 – OCDE): los beneficios del RIGI no tendrán efecto si son absorbidos por un impuesto mínimo global extranjero. ➢ Artículo 196.- Los incentivos tributarios otorgados a través del presente régimen no producirán efectos en la medida en que pudieran resultar en una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros por aplicación de un impuesto mínimo global –sea a través de una regla de inclusión de ganancias, una regla de pagos sujetos a baja tributación o

cualquier otra medida análoga– que implemente o esté dirigido a implementar, total o parcialmente, el segundo pilar del Marco Inclusivo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y el G-20 sobre erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios.

Reorganizaciones de Empresas: permite reorganizaciones sin necesidad de aprobación previa ni continuidad de actividad, flexibilizando requisitos de inscripción y publicidad. ➤ "No será requisito [...] prosigan con la actividad de la o las empresas reestructuradas." (Art. 197.a). ➤ "No se requerirá aprobación previa [...]" (Art. 197.b). Las empresas en proceso de reorganización podrán adherirse al RIGI como VPU si acreditan dicha condición con documentación legal y registral. ➤ "Deberán presentar [...] copia del instrumento legal que dé cuenta de la existencia de dicha circunstancia." (Art. 93)

2. Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Abstract: El régimen permite a los VPU pagar el IVA mediante **Certificados de Crédito Fiscal** por inversiones afectadas al proyecto. **Se detallan efectos y transferencias entre proveedores y terceros.** Se prevé la aplicación supletoria de la ley del IVA y su normativa reglamentaria, en tanto refieran a beneficios, derechos u obligaciones relativas al IVA.

➤ "Los VPU podrán pagar el IVA [...] a través de la entrega de Certificados de Crédito Fiscal." (Art. 187.a)

➤ "Los Certificados de Crédito Fiscal tendrán para los proveedores [...] tratamiento previsto en el artículo 24." (Art. 187.b)

➤ "En ningún caso los VPU podrán computar los créditos fiscales reales abonados con Certificados." (Art. 187.c).

Los VPU podrán pagar el IVA mediante certificados automáticos de crédito fiscal ("Será cancelado con un certificado de crédito fiscal sin requerir autorización previa de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS." (Art. 78)

Se establecen condiciones para su uso y consecuencias del incumplimiento, sin afectar a terceros de buena fe. Los proveedores y demás sujetos que hayan recibido Certificados de Crédito Fiscal en pago de las obligaciones de un VPU no se verán afectados por los

incumplimientos del VPU y **no serán responsables** por el ingreso de los tributos adeudados salvo que pueda probarse que actuaron de mala fe o hubieran tenido conocimiento acerca de que el bien vendido o el servicio prestado no sería destinado por el VPU al Proyecto RIGI. Si mediara cualquiera de dichas circunstancias, esos sujetos serán **solidariamente responsabl**es por el impuesto y los accesorios que pudieran corresponder.

SUCURSALES DEDICADAS en el IVA Serán consideradas sujetos comprendidos en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, desde la fecha de adhesión al RIGI, por lo que quedarán sujetas al tratamiento tributario previsto en el presente Capítulo en forma separada a la sociedad a la cual pertenecen;

No se considerarán ventas las asignaciones que se realicen como consecuencia del establecimiento de la Sucursal Dedicada a los efectos de su adhesión al RIGI. Los saldos de impuestos existentes en la sociedad serán atribuibles a la Sucursal Especial en la proporción de los bienes asignados;

Las operaciones, actos o relaciones económicas entre la sociedad y la Sucursal Especial –excepto las previstas en el inciso anterior– deberán ser caracterizadas al solo efecto de la Ley de Impuesto al Valor Agregado y el RIGI, de acuerdo con la forma o estructura jurídica que hubieran adoptado si la sociedad y la Sucursal Dedicada hubieran sido empresas distintas y separadas que realizasen las mismas o similares actividades en las mismas o similares condiciones, y tratasen con total independencia una de otra.

4. Impuesto sobre Débitos y Créditos

Abstract: Los VPU podrán computar el 100% de lo abonado en este impuesto como crédito en el impuesto a las ganancias.

➤ “Los VPU [...] podrán computar el cien por ciento (100%) [...] como crédito del impuesto a las ganancias.” (Art. 189)

5. Aduana / Importaciones

Abstract: Establece exención de derechos de importación y restricciones a la transferencia de bienes importados. Aclara supuestos de libre disponibilidad.

➤ Las **importaciones de bienes de capital** nuevos, repuestos, partes, componentes y mercaderías de consumo, **así como las importaciones temporarias** efectuadas por los VPU

adheridos al RIGI, se encontrarán exentas de derechos de importación, de la tasa de estadística y comprobación de destino, y de todo régimen de percepción, recaudación, anticipo o retención de tributos nacionales y/o locales [...]" (Art. 190). La propiedad, posesión, tenencia o uso de la mercadería beneficiada con el tratamiento previsto - excepto insumos utilizados para producción- **no puede ser objeto de transferencia, salvo** que dicha transferencia se efectúe a otro VPU adherido al RIGI, "No puede ser objeto de transferencia, salvo [...] a otro VPU adherido al RIGI." (Art. 190).

Abstract: Se otorgan exenciones arancelarias para bienes de capital (no insumos) importados al amparo del RIGI. Las mercaderías deben ser afectadas al proyecto y están sujetas a control de destino, pudiendo ser transferidas entre VPU o desafectadas por pago o reexportación.

"Será necesario que el VPU presente [...] declaración jurada [...]" (Art. 82 DR)

➢ "Corresponden a los productos identificados como BK y BIT [...] El beneficio no resulta aplicable a los insumos." (Art. 83)

➢ "La mercadería estará sujeta a comprobación de destino [...]" (Art. 84)

➢ "Podrá transferirse a otro VPU [...] si no afecta el monto mínimo de inversión [...]" (Art. 85)

➢ "El infractor estará obligado al pago de los derechos, impuestos [...]" (Art. 86-87)

➢ **La desafectación por el pago de los derechos dispensados se producirá en forma automática** con el pago de los mismos y de los demás gravámenes que correspondan a la importación para consumo, adquiriendo el importador a partir de ese momento la libre disponibilidad de las mercaderías, sin perjuicio de comunicar el pago a la AFIP mediante nota dentro de los CINCO (5) días corridos de realizado "Se producirá en forma automática con el pago [...]" (Art. 88)

Cuando la desafectación se produzca con motivo de la reexportación de la mercadería su libramiento quedará supeditado a que se compruebe —por medio de la constatación, del examen de la documentación aduanera y de cualquier otro comprobante que el Servicio Aduanero considere necesario —que se trata de la misma mercadería previamente importada con franquicia. Iniciado un sumario infraccional, el VPU adherido no podrá proceder a la reexportación de la mercadería hasta haber sido absuelto de manera definitiva.

En todo lo que no se contraponga con la reglamentación del artículo 190 de la Ley N° 27.742 y permita la **operatividad de la comprobación de destino resultará de aplicación supletoria** lo dispuesto por la Resolución General AFIP 2193 del 9 de enero de 2007 y sus normas complementarias y modificatorias.

6. Aduana / Exportaciones

Abstract: Las **exportaciones para consumo de los bienes obtenidos al amparo del proyecto promovido, realizadas por los VPU adheridos al RIGI se encontrarán exentas de derechos de exportació**n, luego de transcurridos tres (3) años contados desde la fecha de adhesión al RIGI. Para los VPU titulares de **Proyectos declarados de Exportación Estratégica de Largo Plazo** estarán exentas de derechos de exportación, a partir de los dos (2) años contados desde la fecha de adhesión al RIGI.

7. Incentivos referidos a tributos lLocales (Impuestos Y Tasas Retributivas)

En función a lo estipulado en artículo 225 y siguientes, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades no podrán aplicar a los VPU nuevos impuestos y/ o tasas según corresponda , salvo en el caso de tasas retributivas por servicios efectivamente prestados o a crearse en el futuro siempre que no excedan el costo específico del servicio efectivamente prestado a los sujetos individualmente considerados. Podrán crearse nuevos gravámenes en el caso que se generen nuevos hechos imponibles a los existentes al 31/12/2023. Cualquier incumplimiento a lo descrito en este artículo se tomará como una violacion a lo previsto en el art 165 de la ley

BIBLIOGRAFÍA

Jurisprudencia

Remitimos a la lectura de los artículos de doctrina, fundados en profusión de citas de antecedentes jurisprudenciales.

Doctrina

Alderete (2024) *El Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones como autolimitación del Congreso- Buenos Aires: El Derecho* . ED-V-DCCCLXII-664

Artopoulos, Ariadna L.y Salatino, María Agustina (2024): *Aspectos Impositivos Del Régimen De Incentivo Para Grandes Inversiones*. Revista Derecho Tributario. Buenos Aires

Bomchil (2024) *El Rigi y el impuesto mínimo global.* https://abogados.com.ar/el-rigi-y-el-impuesto-minimo-global/35302

Brandt, María Inés (2024) *Lineamientos del nuevo Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI)* • • ADLA 2024-8 , 5 • TR LALEY AR/DOC/1897/2024

Nallar, Daniel M. (2024) A*spectos jurídicos, contables, impositivos y económicos del Régimen de Incentivos para Grandes Inversores (RIGI) y los Vehículos de Proyecto Único (VPU) en la Ley de Bases. Análisis de fondo y formas y procedimientos y actos administrativos que involucran. Formas y condiciones para la presentación de un VPU. DERECHO ADMINISTRATIVO (Continuación de: REVISTA DE DERECHO ADMINISTRATIVO) / Número: 2024 (155 Sep./Oct.) (Revista)*

De la Riva Ignacio M. (2024) *Apostillas sobre el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI). Revista de Derecho Administrativo, Disponible en https://cassagne.com.ar/wp-content/uploads/2024/10/Apostillas-sobre-el-Regimen-de-Incentivo-para-Grandes-Inversiones-RIGI.pdf*

Prono, Patricio M. (2024) *Aspectos societarios del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones* •. • LA LEY 29/07/2024 , 1 • TR LALEY AR/DOC/1803/2024

Rodríguez, Carlos Aníbal (2024) *¿No se aplica la legislación ambiental vigente para las inversiones (RIGI) en la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos?* • • LA LEY 29/07/2024 , 1 • TR LALEY AR/DOC/1814/2024